

**OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA).** En la sala de sesiones del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, San Salvador, a las siete horas con cuarenta minutos del día diecinueve de junio de dos mil catorce. Presentes: el doctor Adolfo Vidal Cruz, Representante Propietario de la Sociedad Civil, por parte de la Red de Educación Inicia y Parvularia de El Salvador, REINSAL y Presidente del CONNA; la señora Procuradora Adjunta General de la Procuraduría General de la República; la señora Ministra del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, licenciada Sandra Guevara; el señor Viceministro de Trabajo y Previsión Social, licenciado Oscar Armando Morales Rodríguez; el señor Viceministro del Ministerio Justicia y Seguridad Pública, licenciado Antonio Juan Javier Martínez Escobar; el señor Viceministro de Salud, doctor Julio Robles Ticas; licenciada Marla González, Representante Propietaria de la Sociedad Civil, por parte de Red para la Infancia y la Adolescencia, RIA; licenciada Blanca Ismelda Villacorta de Rivera, Representante Propietaria de la Sociedad Civil, por parte de Alianza por los Derechos de la Niñez Adolescencia y Juventud en El Salvador; la licenciada María Martta Portillo, Representante Suplente de la Sociedad Civil por parte de Fundación Pro Obras de Promoción Humana Sierva de Dios, Madre Dolores Medina, que en la presente sesión fungirá como propietaria supliendo al licenciado Carlos Guillermo González Jiménez, Representante Propietario de la Sociedad Civil, por parte de Red para la Infancia y la Adolescencia, RIA; la licenciada Rosa Emilia Ochoa Castro, Representante Suplente de la Sociedad Civil, por parte del Centro de Desarrollo Infantil Angelito; el ingeniero José Luis Sanabria Bonilla, Representante Suplente, por parte de la Red de Educación Inicia y Parvularia de El Salvador, REINSAL; y la licenciada Zaira Lis Navas Umaña, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Previo al inicio del desarrollo de la agenda, El Presidente del CONNA y la Directora Ejecutiva dan la bienvenida a la señora Ministra de Trabajo y al señor Viceministro de Salud que inician su gestión como miembros del Consejo Directivo del CONNA. **PUNTO UNO:** Verificada la existencia de quórum, por parte del señor Presidente doctor Adolfo Vidal Cruz, de conformidad a lo prescrito en el artículo 140 de la LEPINA, se declara válidamente instalada la Octava Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA, correspondiente al año dos mil catorce, con ocho miembros propietarios y tres suplentes presentes. **PUNTO DOS:** Revisión y aprobación de agenda. El Señor Presidente presenta y somete a aprobación la agenda siguiente: 1) Revisión y establecimiento de quórum; 2) Revisión y aprobación de agenda; 3) Revisión de acuerdos; 4) Firma de acta; 5) Presentación de Memoria de Labores 2013-2014; 6) Solicitud de acreditación de las siguientes entidades: Concilio Internacional una Cita con Dios, Administradora de Centros de Estimulación Temprana y Educación Parvularia, Sociedad Anónima de Capital Variable (ACETEP), Fundación sus Hijos, Asociación Salvadoreña pro Ayuda de Personas con Retardo Mental (ASPAPREM), Asociación de Desarrollo de Voces de Madres de Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad de El Salvador, Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD); 7) Adjudicación de Contratación Directa de licitación pública 04/2014, de Servicios de Vigilancia para el CONNA; 8) Solicitud de autorización de incremento al Fondo Circulante de Monto Fijo del CONNA; 9) Cierre de sesión. Luego de ser sometida a revisión la agenda; solicita la palabra la licenciada Marla González, quien manifiesta que esta de acuerdo con la agenda, pero sugiere que en una próxima sesión se aborde el tema de niñez en situación de migración irregular, dada la importancia de este tema, se debe colocar como tema prioritario en el Consejo para darle seguimiento, a fin de implementar acciones a favor de la niñez en esa situación. Interviene la licenciada Zaira Navas, solicitando que se agregue a la agenda puntos varios, con el objeto de informar sobre la acción colectiva que presento el CONNA para salvaguardar a los niños, niñas y adolescentes que viven en los alrededores del volcán Chaparrastique. Agrega, que también informara brevemente del tema de migración irregular de niños y niñas. Acto seguido se aprueba la agenda por unanimidad. **PUNTO TRES:** Revisión de acuerdos. Se le concede la palabra a la licenciada Zaira Navas, quien dará lectura al seguimiento y el cumplimiento de los acuerdos. Expone los acuerdos referentes a la Sesión Extraordinaria Primera de fecha dieciséis de julio de dos mil trece. El acuerdo número dieciséis, delegar a la Dirección Ejecutiva para que haga propuesta de reforma al Reglamento Interno y de Funcionamiento del CONNA. En virtud de las prioridades institucionales se ha dejado la presentación de este reglamento para la sesión de Consejo Directivo del mes de julio. De la Sesión Ordinaria Decima Octava, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece, el acuerdo número cuatro, delegar a la Dirección Ejecutiva para que prepare un estudio ampliado del inmueble de San Martín, dicho estudio debe incluir el análisis jurídico, las condiciones generales del inmueble y las condiciones de las personas que ocupan dicho inmueble. En proceso de ejecución del plan de trabajo. Informa que el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, va a realizar el censo poblacional de la comunidad que habita en una porción del inmueble de San Martín. De la Sesión

Ordinaria Segunda de fecha treinta de enero de dos mil catorce, el acuerdo número siete literal a) Instruir a la Dirección Ejecutiva para que elabore un estudio sobre la participación de niños, niñas y adolescentes en procesos electorales, así como, el uso de su imagen en este tipo de campañas. b) Dicho estudio debe ser presentado al Consejo Directivo en el lapso de seis meses. En proceso de realización de talleres de consulta e investigación documental. De la Sesión Ordinaria Tercera de fecha trece de febrero de dos mil catorce, el acuerdo número siete, promover proceso de sensibilización dirigido a partidos políticos respecto a los derechos de participación, honor, imagen, vida privada e intimidad de niñas, niña y adolescentes en procesos electorales. En proceso de construcción del plan de sensibilización para los partidos políticos. De la Sesión Ordinaria Sexta de fecha ocho de mayo de dos mil catorce, el acuerdo número dos, delegar a la Dirección Ejecutiva para que supervise el cumplimiento efectivo de las competencias del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, relativas a la supervisión de la actuación de las entidades de atención y el funcionamiento de sus programas; debiendo elaborar un análisis sobre el procedimiento o procedimientos empleados para el cumplimiento de tal atribución. En proceso de ejecución. La Subdirección de Registro y Vigilancia está elaborando los instrumentos para realizar la supervisión. Se finaliza el seguimiento de acuerdos, el cual es aprobado y se procede con el desarrollo de la agenda. **PUNTO CUATRO:** Firma de acta, se procede a la firma. **PUNTO CINCO:** Presentación de Memoria de Labores 2013-2014. Se le concede la palabra a la licenciada Zaira Navas, quien expresa que previo a la presentación de la memoria de labores presentará un breve informe sobre el quehacer y las funciones del CONNA, el cual es agregado a los anexos de la presente acta. Seguidamente procede a presentar la memoria de labores del periodo comprendido mayo 2013 – mayo 2014, la cual será remitida después de su aprobación a la Asamblea Legislativa. Explica que en el CONNA se ha implementado el modelo de gestión de planificación por resultados, en ese sentido, la memoria de labores enuncia el pensamiento estratégico, la visión en la que se establece ser la institución reconocida a nivel nacional e internacional que garantice el disfrute y ejercicio de los derechos a todas las niñas, niños y adolescentes, a través de la rectoría del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; en la misión se establece que somos la máxima autoridad del Sistema Nacional de Protección Integral y la institución rectora de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia que con la participación de la familia, el Estado y la sociedad garantiza el goce de los derechos de las niñas, niños y la adolescencia; respecto a los avances, se enuncian los principales: 1) Elaboración del Informe sobre el estado de situación de los derechos de la Niñez y adolescencia en El Salvador, 2013, en el que se hace un recuento de la información que el Estado mismo produce y los proyectos que implementa, así como las condiciones en que se cumplen los derechos de la niñez y adolescencia, haciendo énfasis en los retos y desafíos para mejorar su realización plena; 2) Presentación Pública y difusión de la Política de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; 3) Estructuración e implementación del Registro de Entidades de Atención. 4) Estructuración de la normativa para la instalación y funcionamiento de los comités locales, así como la asesoría técnica para la elaboración de políticas locales en materia de niñez. Por otra parte, se han delimitado las líneas estratégicas: la primera, es promover la efectividad de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes; segunda, es garantizar el funcionamiento eficaz del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; la tercera, es el desarrollo institucional y fortalecimiento organizacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia. Asimismo, la memoria contiene un apartado de la gestión financiera, en la cual se manifiesta que para el periodo informado la prioridad de ejecución y asignación de recursos fue para la instalación de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, así como la formulación de la Política Nacional de Niñez y Adolescencia; en este sentido, en cumplimiento a nuestro rol de ente rector, se efectuaron diferentes acciones de coordinación con las siguientes instituciones: Asamblea Legislativa, Órgano Ejecutivo, Órgano Judicial e instituciones y organizaciones privadas para implementar planes y acciones de manera articulada. Finalmente, se mencionan los desafíos que enfrenta el CONNA para el nuevo periodo, los cuales son: Coordinar el funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; institucionalizar la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, PNPNA; promover una mayor asignación de recursos para la protección integral de la niñez y la adolescencia y la ampliación en la cobertura de servicios sociales básicos; y promover el diseño e implementación de programas especializados de atención y protección de las niñas, niños y adolescentes, que por diversas condiciones se enfrentan a constantes amenazas y vulneraciones a sus derechos. Después de presentar la memoria de labores, se agrega a los anexos de la presente acta el documento completo. Seguidamente, se deja abierto al Pleno para escuchar observaciones. Interviene la señora Ministra de Trabajo, licenciada Sandra Guevara, externando sus felicitaciones por el avance obtenido en este tema tan importante. Interviene el señor Viceministro de Justicia y Seguridad, expresando que es de vital importancia contar con un informe completo sobre la situación de niñez

y adolescencia del país, pero falta hacer un esfuerzo para homologar datos entre Medicina Legal, Policía Nacional Civil y Juntas de Protección, para tener un esquema más completo para determinar las acciones a realizar. Seguidamente, proceden los miembros del Consejo a dar por recibido y aprobado el informe, para lo cual se emite el **ACUERDO No 1.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135 numeral 17, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad **ACUERDA: Aprobar** la Memoria de Labores del **Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia** periodo 2013-2014.

**COMUNÍQUESE. PUNTO SEIS:** Solicitud de acreditación de las siguientes entidades de Atención: Concilio Internacional una Cita con Dios; Administradora de Centros de Estimulación Temprana y Educación Parvularia, Sociedad Anónima de Capital Variable (ACETEP); Fundación sus Hijos; Asociación Salvadoreña pro Ayuda de Personas con Retardo Mental (ASPAPREM); Asociación de Desarrollo de Voces de Madres de Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad de El Salvador; Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD). El Presidente solicita se autorice el ingreso de la licenciada Griselda González, el cual es autorizado por unanimidad. Procede la licenciada González a presentar la solicitud de acreditación de entidades, e inicia con Concilio Internacional una Cita con Dios. Expone que tienen como misión la evangelización y formación de hombres y mujeres que sean testimonio vivo del evangelio de Jesucristo que sean competentes y conscientes, capaces de actuar y transformar la sociedad, construyendo nuevas relaciones humanas, justas e igualitarias, tanto en su vida personal como en lo profesional; su visión es ser una institución evangélica en El Salvador, en consonancia con los lineamientos de la oficina matriz que está en California en Estados Unidos de América, que promueve la formación espiritual humana. Después de analizar la documentación presentada por Concilio Internacional una Cita con Dios Inc., se concluye que es una institución de naturaleza privada, de nacionalidad estadounidense, legalmente constituida bajo las leyes de California, de Estado Unidos de América e incorporada bajo la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, como persona jurídica extranjera; que sus actividades están orientadas a la formación en valores y asistencia espiritual a niños, niñas y adolescentes y sus familias en condiciones de vulnerabilidad; por tanto, se determina que ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser autorizada como una entidad de atención de niñez y adolescencia, por lo que se sugiere se autorice su funcionamiento, pero que se le recomiende la revisión de sus estatutos y pensamiento estratégico, con el objeto de adecuarlos a la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, visibilizando la participación de las niñas, niños y adolescentes como beneficiarias y beneficiarios de sus servicios, en los términos establecidos en el artículo 3 de la LEPINA. Luego de la exposición, se deja abierto al pleno para escuchar observaciones. Interviene la licenciada Zaira Navas, manifestando que esta entidad brinda asistencia alimentaria, es decir, que realiza funciones de asistencia, pero debe verificarse si sus programas tienen enfoque de derechos. Por otra parte, interviene el Presidente manifestando que en la misión de esta entidad no se menciona a la niñez. Interviene el señor Viceministro de Salud, expresando que él se abstiene de la votación, ya que no está de acuerdo debido a que este tipo de entidades suelen incidir en la educación del niño o niña para orientar a sus creencias religiosas. Interviene la señora Ministra de Trabajo, quien observa que esta entidad no tiene enfoque de género. Después de analizar el expediente de Concilio Internacional “Una Cita con Dios” Inc., se determina emitir el siguiente **ACUERDO N° 2.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, **CONSIDERANDO:** I. Que en fecha dos de mayo de dos mil trece, el señor Henry Adalberto Obispo Mendoza, en su calidad de Apoderado de **CONCILIO INTERNACIONAL “UNA CITA CON DIOS”, INC.**, solicitó se autorice el funcionamiento de dicha Institución como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, con fundamento en el artículo 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA). II. Que por resolución emitida a las catorce horas y veintitrés minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil trece, se tuvo por admitida la solicitud y recibida la documentación presentada por el peticionario. Así mismo se remitió a evaluación del equipo técnico del Registro, de conformidad al artículo 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. III. En fecha seis de febrero de dos mil catorce se realizó una visita por parte del equipo técnico del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, con la finalidad de ampliar información sobre las actividades desarrolladas por la entidad solicitante, y si estas se adecuan a la normativa de niñez y adolescencia vigente; es de hacer notar que, el Consejo Directivo de CONNA aprobó reformas al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, por medio de acuerdo emitido el día cinco de septiembre de dos mil trece, las cuales entraron en vigencia el veintinueve de noviembre de ese año; por lo que, la Institución, por medio de su representante legal, presentó un escrito de

adecuación a las nuevas reformas, con fecha seis de diciembre de dos mil trece. IV. En fecha treinta y uno de marzo de dos mil catorce, el equipo técnico del Departamento de Registro y Asistencia Técnica, realizó la evaluación técnica y emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente a CONCILIO INTERNACIONAL “UNA CITA CON DIOS”, INC. Con recomendación de revisión y adecuación de los fines contenidos en sus estatutos y su pensamiento estratégico, a los principios y postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, a fin de visibilizar la participación de niñas, niños y adolescentes como población destinataria de sus servicios. V. Que habiéndose evaluado a CONCILIO INTERNACIONAL “UNA CITA CON DIOS”, INC., en su parte legal y técnica, se determinó que los objetivos de la Institución están orientados a la promoción del derecho a la alimentación, la formación espiritual y en valores a niños, niñas, adolescentes y sus familias, en condiciones de vulnerabilidad; desarrollando su accionar en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales por parte de dicha entidad, de conformidad a los artículos 135 numeral 5), 171, 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y a los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, con siete votos **ACUERDA**: I. Autorizar el Funcionamiento de **CONCILIO INTERNACIONAL UNA CITA CON DIOS INC.**, representada por el señor Henry Adalberto Obispo Mendoza, como una Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia. II. Inscríbese dicha Institución y para tal efecto remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, para que proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de esta fecha. III. Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones conforme al contenido de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA); y la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a lo establecido en los artículos 35 y 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida. IV. Recomendar a la entidad la revisión de sus estatutos y pensamiento estratégico, con el objeto de adecuarlo a la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, visibilizando la participación de las niñas, niños y adolescentes como beneficiarias y beneficiarios de sus servicios, en los términos establecidos en el artículo 3 de la LEPINA. V. **NOTIFIQUESE**. Prosigue, la licenciada González, a presentar la solicitud de autorización de la Administradora de Centros de Estimulación Temprana y Educación Parvularia, Sociedad Anónima de Capital Variable (ACETEP), que tiene como misión brindar una educación integral a nuestros niños y niñas con programas actualizados desarrollando sus capacidades efectivas, físicas e intelectuales mediante atención personalizada, con el apoyo del recurso humano calificado, complementando la educación del hogar; formando así seres independientes, seguros de sí mismos y capaces de enfrentar con éxito su etapa de vida. La visión de esta entidad es ser una institución comprometida a participar de forma asertiva, en la educación y desarrollo integral de acuerdo a las necesidades de los niños y las niñas y nuestra sociedad, proporcionando el ambiente y estrategias adecuadas para fortalecer las áreas académicas, físicas y socio efectivas que requieren las familias en la actualidad, después de analizar la solicitud y expediente se determina que la institución cumplió con todos los requisitos establecidos para la autorización y registro por lo que se sugiere que sea autorizado su funcionamiento. Después de conocer el expediente de esta entidad, el Pleno emite el siguiente **ACUERDO N° 3.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia **CONSIDERANDO**: I. Que en fecha veintiuno de agosto de dos mil trece, la señora Dorys Elissa Rodríguez de Escobar, en su calidad de Representante Legal de la sociedad “**ADMINISTRADORA DE CENTROS DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA Y EDUCACIÓN PARVULARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, la cual puede abreviarse “**ACETEP**”, solicitó se autorice el funcionamiento de dicha sociedad como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, con fundamento al artículo 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA). II. Que por resolución emitida a las once horas con veintiséis minutos del día veinticinco de noviembre dos mil trece, se tuvo por admitida la solicitud y recibida la documentación presentada por la peticionaria. Asimismo, se mandó a evaluación del equipo técnico del Registro de conformidad a los Artículos 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, para que emitiese el dictamen dentro del plazo establecido en el reglamento. III. En fecha cuatro de diciembre de dos mil trece se realizó una visita por parte del equipo técnico del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, con la finalidad de ampliar información sobre las actividades desarrolladas por la entidad solicitante, y si analizar si estas son coherentes con la normativa de niñez y adolescencia vigente; es de hacer notar que, el Consejo Directivo de CONNA

aprobó reformas al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, por medio de acuerdo emitido el día cinco de septiembre de dos mil trece, las cuales entraron en vigencia el veintinueve de noviembre de ese año; por lo que, la Fundación, por medio de su representante legal presentó un escrito de adecuación a las nuevas reformas, con fecha siete de diciembre del mismo año. IV. En fecha veinte de marzo de dos mil trece, se emitió el dictamen del equipo técnico, el cual concluye que las actividades y programas desarrollados por la entidad solicitante están enmarcados en los derechos deberes, principios y requisitos que establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. V. Que habiéndose evaluado a la sociedad **“ADMINISTRADORA DE CENTROS DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA Y EDUCACIÓN PARVULARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, en su parte legal y técnica, se determinó que los objetivos de la sociedad están orientados a la atención de niñas y niños de cero a ocho años de edad, a través de programas de Desarrollo Infantil Temprano dirigidos a la estimulación temprana y psicomotriz; por lo que, se consideró que dichos objetivos están en concordancia con los derechos, deberes y principios que establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA); asimismo se verificó el cumplimiento de los requisitos formales por parte de dicha entidad, de conformidad a los artículos 135 numeral 5) , 171, 172 de la LEPINA y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. **POR TANTO, En uso de sus facultades legales, ACUERDA:** I. Autorizar el funcionamiento de la sociedad **“ADMINISTRADORA DE CENTROS DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA Y EDUCACIÓN PARVULARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se abrevia **“ACETEP”**, representada por la señora Dorys Elissa Rodríguez de Escobar, como una Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia. II. Inscribase dicha Sociedad y para tal efecto remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la adolescencia, para que proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo. Esta autorización tendrá vigencia por un periodo de cinco años contados a partir de esta fecha. III. Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones conforme al contenido de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA); y la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a lo establecido en los artículos 35 y 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida. IV. **NOTIFIQUESE.** Continúa la licenciada Griselda González presentando la solicitud de acreditación de la Fundación sus Hijos. Expone que esta entidad trabaja con el ISNA de manera directa, desde el año 2012 y desarrolla otras actividades con niñas, niños y adolescentes en situación de calle; su misión es apoyar a las niñas y niños de los centros de protección infantil que están bajo la cobertura del ISNA y a sus comunidades dentro del territorio salvadoreño; a través de sus programas animándoles, fortaleciéndoles y dándoles las oportunidades que ellos necesitan para salir adelante. En su visión, enuncian “mostrar el amor y la gracia que Dios nos ha manifestado y compartirlo con las niñas, niños y adolescentes en orfandad y abandono que han sido acogidos por los centros de protección infantil que están bajo la cobertura del ISNA”; en sus fines establecen que ejecutan programas, secciones integrales que contribuyen a promocionar un adecuado nivel de vida a niños, niñas y adolescentes, protegidos por la fundación mediante el desarrollo de las áreas educativas, salud, psicológica, educación espiritual y moral, recreativas, cultural, entre otros. Se dedica a apoyar a las familias a través de la construcción de vivienda con fines preventivos para evitar la institucionalización de niños, niñas y adolescentes y también con fines de restitución de derechos; en relación a los niños y niñas que están en los centros de ISNA, dan asistencia, todas las noches sale esta organización a dar cena a los niños y adolescentes que están en situación de calle y también desarrollan actividades de carácter espiritual y recreativa con los adolescentes que están en los centros de protección. Después de analizar el expediente de la Fundación Sus Hijos, se concluye que es una institución de naturaleza privada, legalmente constituida conforme a la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, sus actividades están encaminadas a la asistencia, ayuda y apoyo de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad; en particular, bajo medidas de acogimiento institucional en centros de ISNA, por tanto, sugiere al Consejo aprobar su funcionamiento, pero con observaciones respecto a algunos de los postulados del Plan Estratégico Institucional de la Fundación, ya que se emplea terminología superada por la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, por lo que se sugiere recomendar a la Fundación la adecuación del contenido de dicho documento a dicha doctrina. Interviene el señor Viceministro de Justicia, observando que esta institución se fundó con la vigencia de la LEPINA, en este sentido, debería cumplir con la doctrina de protección integral, en este caso el Ministerio de Gobernación, no observó dicha circunstancia. Interviene la licenciada Zaira Navas, quien explica que el Ministerio de Gobernación en estos caso pide opinión ilustrativa al CONNA, pero dicha opinión es de carácter ilustrativo no es obligatoria, en este sentido, si la institución o entidad cumple con los requisitos exigidos por Ministerio de Gobernación, éste la

debe acreditar pese a que no esté acorde a la doctrina de protección integral, ya que no es un requisito previo establecido por el Ministerio de Gobernación.. Después de conocer y analizar la solicitud de la Fundación se emite el siguiente **ACUERDO N° 4.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia CONSIDERANDO: I. Que en fecha siete de marzo de dos mil catorce, el señor Kurt Ernerst Ackermann, en su calidad de Representante Legal de **“FUNDACION SUS HIJOS”**, solicitó se autorice el funcionamiento de dicha Fundación como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, con fundamento en el artículo 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA). II. Que por resolución emitida a las ocho horas con veintinueve minutos del día diez de marzo de dos mil catorce, se tuvo por admitida la solicitud y recibida la documentación presentada por el peticionario. Asimismo, se remitió a evaluación del equipo técnico del Registro, de conformidad al artículo 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. III. En fecha doce de mayo de dos mil catorce, el equipo técnico del Departamento de Registro y Asistencia Técnica, realizó evaluación técnica del cumplimiento de requisitos para la autorización de la entidad y emitió dictamen que concluye que las actividades y programas desarrollados por la entidad solicitante se enmarcan en los derechos deberes, principios y requisitos que establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; sin embargo, recomienda la revisión y adecuación del contenido en su Plan Estratégico Institucional, a los principios y postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. IV. Que habiéndose evaluado a la **“FUNDACION SUS HIJOS”**, en su parte legal y técnica, se determinó que los objetivos de la Fundación están orientados brindar ayuda y asistencia a las familias de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en instituciones de acogimiento del Estado; y además a brindar ayuda alimentaria a niñas, niños y adolescentes en situación de calle. V. Que no obstante lo anterior, la Fundación fue creada en el año 2011, posterior a la entrada en vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por lo que su enfoque, pensamiento estratégico y marco de actuación debe estar adecuado a los principios y postulados contenidos en la Ley, que recoge en su esencia los de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, este Consejo considera oportuno recomendar a la Fundación que revise y adecue su Plan Estratégico Institucional, al enfoque de derechos humanos recogido en el ordenamiento jurídico vigente en materia de niñez y adolescencia, dado que se observa el empleo de terminología que corresponde a la Doctrina de Situación Irregular, cuyo enfoque se orienta a la satisfacción de carencias y necesidades de niñas, niños y adolescentes y no al reconocimiento de sus derechos. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA**: I. Recomendar a la Fundación Sus Hijos, a través de su representante legal, señor Kurt Ernerst Ackermann, la revisión y adecuación de la redacción de su Plan Estratégico Institucional, ya que el empleo de terminología como “orfanandad”, “abandono” y “orfanato”, corresponde a la Doctrina de la Situación Irregular, cuyo enfoque se orienta a la satisfacción de carencias y necesidades de niñas, niños y adolescentes; la que ha sido superada por la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, que visualiza a las niñas, niños y adolescentes como sujetas y sujetos plenos de derechos. II. **NOTIFIQUESE**. Prosigue la licenciada Griselda González presentando la siguiente solicitud de acreditación de la Asociación Salvadoreña pro Ayuda de Personas con Retardo Mental (ASPAPREM), la cual tiene como misión ser un centro educativo de apoyos integrales que aplican metodologías pedagógicas y de formación laboral para el desarrollo de los aprendizajes significativos de las personas con discapacidad; y como visión, expresan ser líderes y pioneros a nivel nacional en la prestación de apoyos integrales a las personas con discapacidad intelectual para integrarlos en actividades productivas; su cobertura territorial es en el Departamento de San Salvador municipio de San Salvador. Después de analizar la solicitud y expediente, se concluye que la Asociación Salvadoreña Pro Ayuda de Personas con Retardo Mental (ASPRAPREM), es una institución de naturaleza privada, legalmente constituida, sus actividades están encaminadas a la atención de personas con discapacidad, y ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; por tanto, se sugiere que se haga la recomendación a la institución de adecuar el texto de sus fines a la doctrina de protección integral y se considera procedente sugerir se autorice su funcionamiento. Interviene la licenciada Zaira Navas consultado si el nombre de esta asociación fue aprobado por el Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad (CONAIPD), ya que no utiliza términos adecuados. Le expresa la licenciada Gonzalez que sus funciones y nombre si están aprobados por el CONAIPD. Después de conocer la solicitud de esta entidad el Consejo determina emitir el siguiente **ACUERDO N° 5.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia

CONSIDERANDO: I. Que en fecha veintiuno de febrero de dos mil catorce, la señora Vilma Mercedes Zaldaña de Chiquillo, actuando en nombre y representación de **“ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PRO AYUDA DE PERSONAS CON RETARDO MENTAL”**, que puede abreviarse **“ASPAPREM”** solicitó se autorice el funcionamiento de dicha Asociación como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, con fundamento en el artículo 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA). II. Que por resolución emitida a las catorce horas con cuarenta y nueve minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil catorce, se tuvo por admitida la solicitud y recibida la documentación presentada por la peticionaria. Así mismo, se remitió a evaluación del equipo técnico del Registro, de conformidad al artículo 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. III. En fecha diecinueve de marzo de dos mil catorce se realizó una visita por parte del equipo técnico del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, con la finalidad de ampliar la información sobre las actividades desarrolladas por la entidad solicitante, y si estas están adecuadas a la normativa de niñez y adolescencia vigentes. IV. Que en fecha nueve de mayo de dos mil catorce, el equipo técnico del Departamento de Registro y Asistencia Técnica, realizó la evaluación técnica y emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la Asociación Salvadoreña Pro Ayuda de Personas con Retardo Mental, por haber cumplido con todos los requisitos para ser autorizada; no obstante, se observó que la terminología empleada en su denominación y fines para referirse a las personas con discapacidad como **“personas con retardo mental”**, ha sido ya superada por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, a partir de la adopción de la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación de las personas con discapacidad, aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, en el año 1999; y la Convención sobre Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el año 2006, cuyo enfoque integrador de derechos ha sido retomado por la LEPINA, al desarrollar los derechos y la protección especial de las niñas, los niños y adolescentes con discapacidad. V. Que habiéndose evaluado a la **“ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PRO AYUDA DE PERSONAS CON RETARDO MENTAL”**, en su parte legal y técnica, se determinó que sus acciones, en materia de niñez y adolescencia, se encaminan a la atención a la atención de niños, niñas y adolescentes con discapacidad intelectual, por medio de estrategias permanentes dirigidas a fortalecer su autonomía e independencia, en la cuales se les brinda educación especial, alfabetización, formación laboral y actividades de carácter social, económico, profesional, cultural y promocional, tendientes al bienestar de las personas con discapacidad intelectual; desarrollando sus actuaciones en el municipio de San Salvador. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales por parte de dicha entidad, de conformidad a los artículos 135 numeral 5), 171, 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y a los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar el Funcionamiento de la **“ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PRO AYUDA DE PERSONAS CON RETARDO MENTAL”**, que puede abreviarse **“ASPRAPREM”**, representada por la señora Vilma Mercedes Zaldaña de Chiquillo, como una Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia. **II.** Inscribese dicha Asociación y para tal efecto remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, para que proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de esta fecha. **III.** Se sugiere a la Asociación modificar su denominación y el texto de sus fines, contenido en los Estatutos, en los que se menciona a personas con retardo mental, sustituyendo la terminología utilizada por el de personas con discapacidad, ya sea ésta intelectual o mental, dependiendo de la población que se atiende, con el fin de adecuarse a los postulados del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y en particular, la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. **IV.** Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones conforme al contenido de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA); y la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a lo establecido en los artículos 35 y 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida. **V. NOTIFIQUESE.** Prosigue la licenciada Griselda González presentado la siguiente entidad que es la Asociación de Desarrollo de Voces de Madres de Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad de El Salvador, esta es una organización nueva, que inició su proceso en el Ministerio de Gobernación en el año 2012 y quedó autorizada en junio del año pasado por el Ministerio de Gobernación. Su misión establece que mediante la capacitación e información de las madres, asumirán un rol activo en la promoción de la sensibilización en derechos de las personas con discapacidad, construyendo con ello una sociedad más inclusiva y solidaria en la que se reconoce como miembros de derechos a la niñez y adolescencia

con discapacidad; y su visión es ser una organización social y con presencia a nivel nacional, promoviendo los derechos de las personas con discapacidad, estableciendo procesos de participación en los cuales el Estado, la sociedad y la familia se complementen solidariamente para lograr un desarrollo integral con la niñez y la adolescencia con discapacidad; su fin u objetivo es procurar la organización y unidad de todas las madres de niñas, niños y adolescentes con discapacidad interesadas en el desarrollo adecuado y bienestar de sus hijos e hijas. Esta entidad participó en el proceso de elección del CONAIPD el año pasado, una vez que ya había debidamente autorizada. Se analizó la documentación y se verificó que la Asociación de Desarrollo de Voces de Madres de Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad de El Salvador es una institución de naturaleza privada, constituida legalmente según la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, las actividades que desarrolla se encaminan a la promoción y difusión de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes, cumplió con todos los requisitos solicitados para el registro, razón por la cual, se solicita a este honorable Consejo que se le autorice. Una vez conocida la solicitud de acreditación de la entidad se emite el siguiente **ACUERDO 6.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia **CONSIDERANDO:** I. Que en fecha veintiocho de enero de dos mil catorce, la señora Sara Magdalena Bonilla Gutiérrez, actuando en nombre y representación de **“ASOCIACIÓN DE DESARROLLO DE VOCES DE MADRES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD DE EL SALVADOR”**, la cual puede abreviarse **“ADVMEs”**, solicitó se autorice el funcionamiento de dicha Asociación como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, con fundamento en el artículo 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA). II. Que por resolución emitida a las once horas y tres minutos del día catorce de marzo de dos mil catorce, se tuvo por admitida la solicitud y recibida la documentación presentada por la peticionaria. Asimismo, se remitió a evaluación del equipo técnico del Registro, de conformidad al artículo 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. III. En fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se realizó una visita por parte del equipo técnico del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, con la finalidad de ampliar la información sobre las actividades desarrolladas por la entidad solicitante y si estas se adecuan a la normativa vigente en materia de niñez y adolescencia. IV. Que en fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, el equipo técnico del Departamento de Registro y Asistencia Técnica, realizó la evaluación técnica y emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **“Asociación de Desarrollo Voces de Madres de Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad de El Salvador”**. V. Que habiéndose evaluado a la **“ASOCIACIÓN DE DESARROLLO DE VOCES DE MADRES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD DE EL SALVADOR”**, la cual puede abreviarse **“ADVMEs”**, en su parte legal y técnica, se determinó que sus acciones en materia de niñez y adolescencia se encaminan a la promoción, difusión y sensibilización de los derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, sus objetivos están orientados a mejorar las condiciones de vida, actuales y futuras de ellas y ellos a través del apoyo a sus familiares, principalmente a sus madres, mediante terapias psicológicas; capacitaciones sobre derechos humanos y en particular de niñez y adolescencia con discapacidad; desarrollar talleres vocacionales y de autonomía para la vida diaria y actividades de recreación, entre otras. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales por parte de dicha entidad, de conformidad a los artículos 135 numeral 5), 171, 172 y 193 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y a los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. **POR TANTO,** En uso de sus facultades, **ACUERDA:** I. Autorizar el Funcionamiento de la **“ASOCIACIÓN DE DESARROLLO DE VOCES DE MADRES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD DE EL SALVADOR”**, la cual puede abreviarse **“ADVMEs”**, representada por la señora Sara Magdalena Bonilla Gutiérrez, como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia. II. Inscríbase dicha Asociación y para tal efecto remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, para que proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de esta fecha. III. Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones conforme al contenido de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA); y la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a lo establecido en los artículos 35 y 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida. V. **NOTIFIQUESE.** Se prosigue con la presentación de la siguiente entidad, Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD); esta es una organización constituida conforme a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin

finés de lucro, que inició sus funciones en el año 1988, por un grupo de personas profesionales de El Salvador que tenían por objeto hacer un análisis de la aplicación del derecho. La Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho es una institución de nacionalidad salvadoreña, representada actualmente y hasta el año 2017 por el Señor Oscar Armando Morales Velado, constituida en el año 1988; tiene como misión promover participativamente la construcción del Estado constitucional y democrático de derecho y defender los derechos humanos con fundamento en la dignidad, libertad e igualdad de la persona humana, mediante el más amplio conocimiento y la correcta aplicación del derecho para contribuir al desarrollo de las sociedades más justas y democráticas; y como visión, ser una institución sostenible tanto en el nivel académico y político, que propicie el marco social el empoderamiento de las personas como titulares de derechos humanos, la equidad de género, el análisis, el aporte jurídico, político y social. Sus áreas programáticas, están orientadas, en primer lugar, a la promoción y difusión de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, enfocada a la organización de la niñez y adolescencia para promover su participación y su incidencia en las decisiones que se adoptan en los municipios donde residen. Después de revisar todo el expediente de FESPAD se concluyó que está debidamente constituida, por tanto, cumple con los parámetros establecidos en la LEPINA, sus actividades se encaminan a la promoción, difusión y defensa a la asistencia, estudio en materia de niñez y adolescencia, con énfasis en la convención sobre derechos del niño, la niña en la LEPINA; ha cumplido con todos los requisitos exigidos para ser autorizada, por lo que procedente sugerir se autorice su funcionamiento. Una vez analizado el expediente de la asociación el pleno determina emitir el siguiente **ACUERDO N° 7.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia **CONSIDERANDO: I.** Que en fecha tres de abril de dos mil catorce, el señor Oscar Armando Morales Velado, en su calidad de Representante Legal de **“FUNDACIÓN DE ESTUDIOS PARA LA APLICACIÓN DEL DERECHO”**, que puede abreviarse **FESPAD**, solicitó se autorice el funcionamiento de dicha Fundación como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, con fundamento en el artículo 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA). **II.** Que por resolución emitida a las ocho horas con veinte minutos del día cuatro de abril de dos mil catorce, se tuvo por admitida la solicitud y recibida la documentación presentada por el peticionario. Así mismo se remitió a evaluación del equipo técnico del Registro, de conformidad al artículo 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. **III.** Que en fecha nueve de abril de dos mil catorce se realizó una visita por parte del equipo técnico del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, con la finalidad de ampliar la información sobre las actividades desarrolladas por la entidad solicitante, y evaluar si éstas son acordes a la normativa de niñez y adolescencia vigentes. **IV.** Que en fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, el equipo técnico del Departamento de Registro y Asistencia Técnica, realizó la evaluación técnica y emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho. **V.** Que habiéndose evaluado a la **“FUNDACIÓN DE ESTUDIOS PARA LA APLICACIÓN DEL DERECHO”**, en su parte legal y técnica, se determinó que los objetivos de la Fundación están orientados al desarrollo de programas de estudio e investigación, defensa y promoción de los derechos de la niñez y la adolescencia, a la luz de instrumentos internacionales de Derechos Humanos y en particular, de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales por parte de dicha entidad, de conformidad a los artículos 135 numeral 5), 171, 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y a los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar el funcionamiento de la **“FUNDACIÓN DE ESTUDIOS PARA LA APLICACIÓN DEL DERECHO”**, representada por el señor Oscar Armando Morales Velado, como una Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia. **II.** Inscribase dicha Fundación y para tal efecto remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, para que proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de esta fecha. **III.** Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones conforme al contenido de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA); y la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a lo establecido en los artículos 35 y 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida. **NOTIFIQUESE. PUNTO SIETE:** Adjudicación de Contratación de Directa de licitación pública 04/2014, de Servicios de Vigilancia para el CONNA. Interviene la licenciada Zaira Navas, informando que este proceso de licitación se presenta al Pleno

por tercera vez, ya que fue declarado desierto en dos ocasiones. Expone el licenciado Mario Hernández, que para la Contratación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada para las oficinas del CONNA, se cuenta con una disponibilidad presupuestaria de ciento ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América (\$180,000.00), para contratar quince servicios de vigilancia a nivel nacional. Expone que se recibieron dos ofertas de las siguientes empresas: la primera de la empresa Bienes de Protección Salvadoreña S.A. de C.V. por un monto de ciento treinta y un mil setecientos doce dólares de los Estados Unidos de América (\$131,712.00); la segunda de la empresa Servicios de Seguridad de Entrega y recolección de Valores por monto ciento catorce mil dólares de los Estados Unidos de América (\$114,000.00); posteriormente la Comisión Evaluadora, procedió a la evaluación técnica, legal y financiera; como resultado de la evaluación se obtuvo que la empresa Bienes de Protección Salvadoreña S.A. de C.V. no cumplió con la solvencia municipal así como también están insolventes ante la Dirección General Impuestos Internos, quedando fuera del proceso debido a este incumplimiento legal; razón por la cual, la comisión evaluadora de ofertas recomienda contratar de forma directa a la Sociedad Servicios de Seguridad, Entrega y Recolección de Valores, S.A. de C.V. por la cantidad de Dieciséis Mil Cuatrocientos Dieciséis dólares de los Estados Unidos de América (\$16,416.00), mensuales por los servicios, es decir un monto total de CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS 48/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$114,916.48), incluyendo todos los impuestos y derechos. Después de conocer la recomendación de la Comisión Evaluadora y las ofertas de las empresas, el Consejo Directivo determina emitir el siguiente **ACUERDO No. 8.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **CONSIDERANDO: I.** Que de conformidad a los artículos 18, 55, 56 y 72 literal “f” de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (en adelante “LACAP”), este Consejo Directivo emitió el Acuerdo No. 1 de la sesión extraordinaria número I, celebrada a las siete horas con cuarenta minutos del día tres de abril de dos mil catorce, por medio del cual se declaró desierto por segunda vez el proceso de Licitación Pública N° **LP 04/2014** denominada “**CONTRATACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS OFICINAS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**”. **II.** Que en el referido acuerdo se aprobó proceder a la Contratación Directa, así como ratificar a la Comisión Evaluadora de Ofertas nombrada para el proceso N° **LP 04/2014** denominada “**CONTRATACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS OFICINAS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**”. **III.** Que con fecha ocho de abril de dos mil catorce, se publicó en página web COMPRASAL, la convocatoria para retiro y descarga de Términos de Referencia para la Contratación Directa N° **CD 01/2014** denominada “**CONTRATACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS OFICINAS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**”, recibiendo propuestas de las sociedades siguientes: RIVAS PROTECCION SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RIVAPROSA, S.A. DE C.V., por la cantidad de DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$18,816.00) mensuales por los servicios, es decir un monto total de CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS DOCE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$131,712.00), y SERVICIOS DE SEGURIDAD, ENTREGA Y RECOLECCION DE VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SSERVAL, S.A. DE C.V. por la cantidad de DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$16,416.00) mensuales por los servicios, es decir un monto total de CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS 48/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$114,916.48), según consta en el Informe que se ha tenido a la vista, suscrito por la Comisión Evaluadora de Ofertas. **IV.** Que la Comisión Evaluadora expresó que la empresa RIVAPROSA, S.A. DE C.V., no logró superar las observaciones legales, al no presentar la Solvencia de la DGII y de la Alcaldía Municipal del domicilio de la sociedad, el cual de conformidad al artículo 26 letra “d)” del Reglamento de la LACAP, regula que el domicilio de la persona jurídica es según *Escritura Pública de Constitución o Escritura Pública de la última modificación al Pacto social*, por lo que quedó eliminada del proceso de evaluación. **V.** Que siendo la sociedad SSERVAL, S.A. DE C.V., la única que superó la evaluación legal, se procedió a realizar el análisis de la capacidad financiera de la empresa, habiendo cumplido con los índices financieros sujetos a evaluación, los cuales eran: Índice de Liquidez o Solvencia, Índice de Capital de Trabajo e Índice de Endeudamiento, estableciéndose una calificación mínima de diez (10) puntos si cumplía con todos los índices solicitados; Según consta en el Informe de dicha Comisión, la empresa evaluada obtuvo 15 puntos, por lo que se consideró elegible para ser evaluada en la siguiente etapa, que correspondía a la oferta técnica. **VI.** Que la Comisión Evaluadora analizó el cumplimiento de las especificaciones técnicas en las que se establecieron puntajes para cada factor; el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los servicios requeridos y condiciones generales de los Términos de Referencia, en las que se establece la calificación mínima de 70 puntos y una máxima de 85, para que se considerase la oferta

económica, cumpliendo la empresa evaluada con el puntaje mínimo requerido por lo que se evaluó la propuesta económica. **VIII.** Que la Comisión Evaluadora de Oferta analizó y verificó la propuesta económica presentada por la sociedad SSERVAL, S.A. DE C.V., así como la disponibilidad presupuestaria certificada de CIENTO OCHENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$180,000.00), determinando que la oferta seleccionada se ajustaba a la misma y el precio es razonable de conformidad a las condiciones de mercado para éste rubro de servicios. **IX.** Como resultado de todo lo anterior, la Comisión Evaluadora de Ofertas recomendó ADJUDICAR Contratación Directa N° **CD 01/2014** denominada “**CONTRATACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS OFICINAS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**” a la sociedad **SERVICIOS DE SEGURIDAD, ENTREGA Y RECOLECCION DE VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **SSERVAL, S.A. DE C.V.**, por la cantidad de DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$16,416.00) mensuales por los servicios, es decir un monto total de CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS 48/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$114,916.48), incluyendo todos los impuestos y derechos. **X.** Que este Consejo, luego de haber analizado el informe y sus anexos presentado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, considera conveniente aceptar la recomendación de dicha Comisión. **POR LO TANTO:** De conformidad a los considerandos anteriores y con base en los artículos 18 inc. 1º, 40, 56 inc. 4º, 71 y 72 literal “f” de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por unanimidad **ACUERDA: I. ADJUDICAR** la Contratación Directa N° **CD 01/2014** denominada “**CONTRATACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS OFICINAS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**” a la sociedad **SERVICIOS DE SEGURIDAD, ENTREGA Y RECOLECCION DE VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **SSERVAL, S.A. DE C.V.**, por un monto total de **DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$16,416.00)** mensuales por los servicios, es decir un monto total de **CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS 48/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$114,916.48)**, incluyendo todos los impuestos y derechos. **II. Notifíquese. PUNTO OCHO:** Solicitud de autorización de incremento al Fondo Circulante de Monto Fijo del CONNA. Se le concede la palabra al licenciado Mario Hernández, para que exponga. Procede a presentar la propuesta la cual es agregada a los anexos de la presente acta. En virtud de la necesidad de las Juntas de Protección de contar con un fondo para gasto corriente, el Consejo Directivo emite el siguiente **ACUERDO No.9.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad de los presentes, **CONSIDERANDO: I.** Que actualmente el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia dispone de un Fondo Circulante de Monto Fijo por el valor de Seis mil dólares (\$6,000.00), en el que se incluyen 10 Cajas Chicas con un monto de Doscientos veinticuatro Dólares con Diez centavos de Dólar de Los Estados Unidos de América (US\$224.10) cada una, el cual de conformidad al análisis realizado, se considera insuficiente para financiar el pago de obligaciones, principalmente de servicios básicos de las Juntas de Protección de Derechos, distribuidas en los 14 Departamentos del País, así como de otros gastos urgentes e impostergables para el funcionamiento institucional. **II.** Que de conformidad a lo establecido en el Apartado C.2.6 “Normas Sobre los Fondos Circulantes del Monto Fijo” del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (Manual SAFI) aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 203 de fecha 17 de julio de 2009, se solicitó autorización al Ministerio de Hacienda para el incremento del Fondo Circulante a diez mil Dólares (US \$10,000.00), creación de 5 nuevas Cajas Chicas e incrementar al monto de Trescientos Dólares (US \$300.00) cada Caja Chica. **III.** Que mediante oficio Referencia No. UST-DINAFI-049-14, de fecha 9 de junio de 2014, el Ministerio de Hacienda autorizó el incremento solicitado para completar la cantidad de US\$10,000.00 dólares de los Estados Unidos de América con cargo al Fondo Circulante de Monto Fijo (FCMF) y Cajas Chicas del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. **POR TANTO,** De conformidad a los considerandos anteriores y en virtud de los Art. 134,135 numeral 26, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y el punto C.2.6. del “Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado”, **ACUERDA: I. Autorizar** el incremento del Fondo Circulante del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia por un monto de Cuatro Mil 00/100 Dólares de Los Estados Unidos de América (\$4,000.00) para completar la cantidad de Diez Mil Dólares de Los Estados Unidos de América (\$10,000.00), así como la constitución de 5 Cajas Chicas nuevas para las Sedes Departamentales del CONNA, con un monto de Trescientos Dólares de Los Estados Unidos de América (\$300.00) cada una e incrementar el Fondo de las diez Cajas Chicas ya existentes a Trescientos Dólares de Los Estados Unidos de América (\$300.00), siendo en total quince Cajas Chicas. **II.** Dejar sin efecto a partir de esta fecha el acuerdo número 9 emitido en la Sesión Ordinaria del Consejo Directivo No. XXX, celebrada a las siete horas con cincuenta minutos del día doce de octubre de dos mil doce. **COMUNIQUESE. PUNTO NUEVE:**

Varios. Se le concede la palabra a la licenciada Zaira Navas quien brinda informe sobre la acción de protección presentada por el CONNA en relación a los niños y niñas que viven en los alrededores del volcán Chaparrastique. Informa que dicha acción de protección se inició a raíz alerta y declaratoria de emergencia emitida por la Dirección General de Protección Civil, en razón de la posible erupción del volcán Chaparrastique; en este contexto, en virtud de la situación de vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes, por la negativa de sus padres para evacuar y salvaguardar sus vidas, el CONNA inició una acción protección que fue presentada el veinticuatro de mayo del presente año. La Jueza Especializada de San Miguel resolvió iniciar el proceso hasta el trece de junio de dos mil catorce. Por otra parte, informa sobre el incremento de niños, niñas y adolescentes (NNA) migrando en situación irregular a Estados Unidos de América. Manifiesta que los medios de comunicación informaron que había más de mil niños salvadoreños en albergues de los Estados Unidos, estos datos se han ido modificación de acuerdo a informes recibidos de la Cancillería. En este sentido, una acción que se ha implementado es la Mesa de Coordinación para la Atención y Protección de Niñez y Adolescente Migrante, menciona que en un inicio Migración recibía a las personas que venían retornadas, con el apoyo de Cancillería, a través del programa bienvenido a casa. En esta comisión se está trabajando y avanzado, con un protocolo para atención de niños, niñas y adolescentes retornados. Sin embargo, a raíz del incremento en la migración de NNA, el Ministro de Relaciones Exteriores convocó de emergencia a una reunión el día de ayer y de manera conjunta se emitió un comunicado en el cual se informó a la población que el Gobierno de El Salvador va a garantizar condiciones dignas y asistencia para los NNA, asimismo, que va a promover ante Estados Unidos la reunificación familiar, es decir, que en este momento no se están haciendo gestiones para el retorno de los NNA, el Ministerio de Relaciones Exteriores dará la atención consular correspondiente e informará en su momento a las instituciones competentes respecto a cualquier medida que se deba tomar ante un posible retorno; asimismo, se trabajará un plan nacional para atender la problemática. Por otra parte, explica que el fenómeno de la migración es multicausal, agrega que una de las causas identificadas es la violencia, por lo cual se debe abordar el tema con el Ministerio de Justicia y Seguridad para trabajar un programa de atención a víctimas de amenazas. Interviene el señor Viceministro de Justicia, y plantea que el tema de migración irregular de NNA es muy grave y considera que esto se dio porque los traficantes de personas venden la idea que por la reforma migratoria las personas pueden ser beneficiarias de asilo en Estados Unidos por cuestiones de seguridad. Interviene la licenciada Martta Portillo, quien expresa su preocupación y considera oportuno que el Estado y la Sociedad Civil integren una mesa para apoyar en este tema. Informa el Presidente que se ha finalizado con el desarrollo de la agenda, no habiendo más que agregar, se procede al cierre de la presente sesión a las doce horas del día diecinueve de junio de dos mil catorce, y para constancia del contenido de la presente y los acuerdos alcanzados, firmamos.

Doctor Adolfo Vidal Cruz  
Presidente Consejo Directivo.

Licenciada Sara del Carmen Guardado.  
Procuradora General Adjunta.

Licenciada Sandra Guevara  
Ministra de Trabajo y Previsión Social

Licenciado Oscar Armando Morales Rodriguez  
Viceministro de Trabajo y Previsión Social

Licenciado Antonio Juan Javier Martínez Escobar  
Viceministro de Justicia y Seguridad Pública

Doctor Julio Robles Ticas  
Viceministro de Salud

Licenciada Blanca Ismelda Villacorta de Ribera  
Alianza por los Derechos de la Niñez,

Licenciada Marla Gonzalez de Martínez  
Red para la Infancia y Adolescencia.

Adolescencia y Juventud en El Salvador.

Licenciada María Martta Portillo de Álvarez.  
Fundación Dolores Medina.

Licenciada Rosa Emilia Ochoa Castro  
Centro de desarrollo Infantil Angelito

Ingeniero José Luis Sanabria Bonilla  
Red de Educación Inicial y Parvularia de El Salvador

Licenciada Zaira Lis Navas Umaña  
Secretaria Ejecutiva del Consejo  
Directivo del CONNA